

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El decreto-ley de 3 de Noviembre de 1926 determina en su apartado f) la facultad de los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos* y la concesión en las transmisiones *mortis causa* cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce, y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituida por el Ayuntamiento inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado.

De la transcripción de este precepto se observa la dificultad con que tropiezan las Corporaciones municipales para conceder a contribuyentes por este arbitro de plus valía el fraccionamiento del pago cuando no se solicite y se hubiere obtenido previamente el fraccionamiento del impuesto de derechos reales.

Parece lógico que, satisfecho ese impuesto del Estado, sin solicitar el fraccionamiento, no pusiese la ley impedimento alguno a las Corporaciones municipales para que pudieran éstas a su vez conceder ese fraccionamiento, aunque no hubiera sido solicitado el del Estado; argumento más poderoso si se tiene en cuenta que en tanto en cuanto en el impuesto de derechos reales, por tener bases de liquidación ciertas y tipos fijos, se conoce inmediatamente la cuota a satisfacer, no acontece lo mismo con el impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos, toda vez que su

base tributaria es totalmente desconocida o ignorada, ya que obedece a diferentes estimaciones de valores en las dos fechas, originaria y actual, y cuyas estimaciones, para ser definitivas, han de pasar por un largo trámite, pudiendo darse el caso de que, ignorante el contribuyente por ambos impuestos, tratándose de transmisiones *mortis causa*, del volumen impositivo del tributo municipal, no soliciten el fraccionamiento del impuesto de derechos reales, por creer que su resistencia económica puede afrontar en un solo pago ambas exacciones del Estado y del municipio, y cuando la fuerte cuantía del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos se notifica al contribuyente, éste se encuentra con que sus reservas numerarias no llegan a permitirle hacer frente al pago de la imposición municipal, y que al no haber solicitado previamente el fraccionamiento del impuesto de derechos reales, el municipio se encuentra en la imposibilidad de conceder el del pago de plus valía.

Esta concesión no perjudica en nada los intereses de la Hacienda pública, una vez ingresado en firme el impuesto de derechos reales correspondiente a transmisiones *mortis causa* o *inter vivos*, por lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan facultados los Ayuntamientos para conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a efectos de plus valía en las transmisiones *inter vivos* o *mortis causa*, cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de derechos reales, o hayan satisfecho dicho impuesto, sin que el número de anualidades pueda

exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca constituida a favor del Ayuntamiento inmediatamente después de la que debe preexistir a favor del Estado en el caso de que el contribuyente hubiere solicitado el fraccionamiento del impuesto de derechos reales, debiendo ser de aplicación los preceptos de este decreto en cualquier transmisión que se halle pendiente de pago y cualquiera que sea la fecha en que hubiere nacido la obligación de contribuir.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1926, determina, en su artículo 5.º, que los permisos de conducción serán expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, y fija que los permisos de conducción o certificados de aptitud expedidos hasta aquella fecha por los Gobernadores civiles se considerarán como los de segunda clase por virtud de él creados.

Por Real orden de 7 de Julio de 1926, se aprueban los modelos de libreta de permisos de conducir, y se determina que los conductores con certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles deben canjearlos por las nuevas libretas en las Jefaturas de Obras públicas, sin otro gasto que el de la confección de aquéllas.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1927, se autorizó a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que creyeran conveniente cada una de ellas, dentro del cual habría de efectuarse por los conductores de automóviles el cambio de las antiguas libretas por las nuevas, aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1926, y para que apliquen a los morosos, que no hicieran el encaje en el tiempo fijado, una multa de 50 pesetas; señalando, al mismo tiempo, a las Jefaturas la obligación de al imponer la multa comunicar al interesado en la que está de efectuar el cambio, conminándoles con la anulación de la autorización concedida, que no podrán obtenerla después más que por nueva petición, sujetándose a las disposiciones del reglamento primeramente citado.

El 20 de Enero de 1931 se promulga una nueva Real orden disponiendo que para los conductores en posesión de permisos de conducir expedidos por los Gobernadores, que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, desde el día de la publicación de la Real orden en la *Gaceta* hasta el 31 de Octubre del mismo año, queda en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, por lo que deberá concedérseles la nueva libreta sin gasto ni multa alguna, salvo el de su confección.

No habiendo sido posible a las Jefaturas de Obras públicas cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, en lo que se refiere a conductores, ya que en ellas no constan los domicilios de los que poseen permisos de conducir expedidos por los Gobernadores civiles, han limitado su gestión a exigir el pago de las 50 pesetas de multa a los que se presentaban a canjearlos pasado el plazo por cada una de ellas fijado conforme a la precitada disposición, y los conductores continuaron circulando con los antiguos carnets por evitarse el pago de las 50 pesetas, y hoy, cuando las autoridades los denuncian, acuden a hacer el canje, produciéndose situaciones desagradables, por que muchas Jefaturas, en cumplimiento de la ley, se niegan a efectuarlo y pretenden recogerles el permiso antiguo, que ya no debe tener validez alguna.

Atendiendo a estas razones, a la petición que en instancia de 13 de Abril último hace el Secretario de la Federación Nacional del Transporte de España, y para terminar con la irregular situación creada por el hecho de que algunas autoridades den por buenos aquellos certificados de aptitud, causa por la que algunos conductores no se han creído obligados al cambio de libreta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet por el actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926, que durará hasta el día 1.º del próximo Julio, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior, quedan exentas del reintegro correspondiente, en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjeos a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición, podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, la cual dará a la libreta que expida número correlativo, y de no haber sido ella, reclamará de oficio a la depen-

dencia que hubiera expedido el carnet de que se trate, los datos que considere necesarios.

4.º A partir de 1.º de Julio del corriente año, se considerarán caducados los permisos de conducir y certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles; sus poseedores no podrán solicitar el canjeo, y si condujeran vehículos automóviles se les tendrá como infractores del apartado b) del artículo 13 del reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.—P. D., TEODOMIRO MENENDEZ.—Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, el padrón de cédulas personales de esta capital para la exacción del impuesto en el actual año, se concede un plazo de diez días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en la Secretaría de esta Corporación y formular las reclamaciones que estimen procedentes contra sus clasificaciones respectivas, aportando las pruebas documentales que justifiquen las alegaciones.

Soria 22 de Mayo de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 907

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, no obstante haber requerido su presencia, ha acordado señalar los precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 59
Idem de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	2 02
Idem de petróleo.....	0 87
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte

con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Mayo de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 903

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ANIMALES		MUNICIPIO		PARTIDO		Enfermedad	
Quedan enfermos.....	Muertos o sacrificados ..	Curados	Invasiones en el mes de la fecha.....	Enfermos de 1 mes anterior	Especte	Cólera	Soria.....
7	20	6	18	15	Aviar.....	Valdeavellano.....	

902

Soria 23 de Mayo de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Lista de aspirantes a interinidades

Cumpliendo acuerdo de este Consejo, tomado en sesión del día 20 del actual, se hace público en el Boletín oficial de la provincia la relación de los señores Maestros que por obligación y a su instancia han de servir interinamente escuelas en esta provincia, clasificados con arreglo a las

disposiciones vigentes y normas fijadas por este Consejo

Opositores procedentes de las oposiciones de 1928 en expectación de destino

1. D. Florentino Sánchez Cabriada, Trévago, número 4 de los aprobados.

Cursillistas de 1931 acogidos a la orden de 18 de Febrero último

2. D. Jesús Gordón Morales, Almazán, número 49 de los aprobados en Madrid ante el Tribunal A.

3. D. Enrique Cordón Jiménez, Madrid, con tres meses y quince días de servicios, número 53 de los aprobados en Madrid ante el Tribunal B.

Maestros que han solicitado interinar escuelas dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 26 de Abril próximo pasado.

4. D. Eliseo Haro Pos'igo, Almenar de Soria, con 2 años, 3 meses y 23 días.

5. D. José Luis Nieto Guillén, Almazán, con 10 meses y 17 días.

6. D. Felipe Jiménez Rabal, Almarza, 55 puntos.

7. D. Pablo Mora Mijosa, Villanueva de Zamajón, con 9 meses y 10 días.

8. D. Luis Pascual Barrio, Soria, 49 puntos.

9. D. Felix Soria Córdova, Cidones, 46 id.

10. D. Juan Izquierdo Frías, Estación de Medinaceli, 44 id.

11. D. Santiago Benedit Diez, Tajahuerce, 41 id.

12. D. Juan del Río López, Garray, 55 id.

Aspirantes titulares de otras provincias

13. D. Florencio Fernández Cueva, Vitoria, con 11 años, 1 mes y 6 días.

Soria 24 de Mayo de 1933.—La Vice-Presidente, María Cruz Gil Febrel.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 910

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Rectificación del padrón de habitantes.—Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado en esta Sección provincial de Estadística los documentos de la rectificación del padrón de habitantes en 1932, servicio cuya obligatoriedad fué restablecida por decreto de 30 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 31); recuerdo a todos ellos mi circular del 19 de Enero último publicada en el *Boletín oficial* del 23, y les participo que, habiendo transcurrido con mucho exceso el plazo que la ley señala, serán exigidas sin mas aviso las responsabilidades a que haya lugar a todos aquellos que no hayan

cumplido este servicio dentro del plazo improrrogable de quince días a partir del de la publicación de la presente.

Soria 23 de Mayo de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 904

DELEGACION MARITIMA DE TARRAGONA

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal y filiada de los inscritos en este trozo, naturales de la provincia de Soria, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1934, y que deben ser dados de baja del alistamiento del Ejército, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Folio 16. Eduardo Calavia Marín, hijo de Manuel y Tiburcia, natural de Olvega.

Tarragona 23 de Mayo de 1933.—El Comandante del Trozo, A. de Aguilar. 905

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo por D.^a Antonia Martín Osma, vecina de Caracena, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valderroman de fecha 21 de Abril último, por el que se confirmó el acuerdo de 26 de Marzo, denegándole la pensión que como viuda del Secretario que fue de aquel Ayuntamiento D. Segundo Perez Ransanz, solicitaba; este Tribunal, por proveído de esta fecha, acordó hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que cuantos tengan intereses directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma legal.

Soria 11 de Mayo de 1933.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º El Presidente, Manuel de V. Tutor. 908

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Esteban Vallejo Garces, como Presidente de la Junta repartidora del pueblo de Tejado y en nombre de la misma, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de fecha 29 de Marzo último; por el presente se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés director en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, personándose en forma en los autos.

Soria 22 de Mayo de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º El Presidente, Manuel de V. Tutor. 908

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparencia para ante este Juzgado en término de quinto día para recibirles declaración en el sumario número 73 de 1932, sobre homicidio, a los testigos portugueses José Augusto Pereira y José Simón, cuyo paradero se ignora, residentes últimamente en el pueblo de La Muedra; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 24 de Mayo de 1933.—T. Francisco Pérez Amado.—El Secretario, José G. de la Torre. 909

Juzgados municipales

INES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias para éllo, puedan solicitarlas durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma, advirtiéndole que dichas plazas no tienen mas derechos que los que señala el vigente arancel.

Ines 4 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Gaspar López. 810

FUENTESTRUN

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Agreda, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; se hace constar que dichas plazas no tienen otra remuneración que los derechos de arancel y el último censo de población de este pueblo es de 440 habitantes.

Fuentestrún 6 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Nemesio Largo. 809

VALDELAGUA DEL CERRO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días, durante los cuales los que aspiren a desempeñarlas dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de instrucción de este partido, acompañando los documentos que ordenan las disposiciones vigentes.

Se hace constar que dichas plazas no tienen otra remuneración que los derechos de arancel y que este pueblo según el último censo consta de 314 habitantes.

Valdelagua del Cerro 5 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Teodoro Artigas. 817

LOSANA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncia a concurso para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Losana 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Mateo Gonzalo. 543

ROMANILLOS DE MEDINACELI

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y con el objeto de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes superiores, se anuncian a concurso libre por término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán al que suscribe sus instancias documentadas con el competente reintegro con arreglo a la ley del Timbre.

Romanillos de Medinaceli 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Felipe Botija. 525

REBOLLO DE DUERO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento

de órdenes de la Superioridad se anuncia a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Rebollo de Duero 11 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Bonifacio Yubero. 658

LA PERERA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncia a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentado sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Burgo de Osma.

La Perera 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Simón García. 520

BORDECOREX

D. Pedro Oliva Carrera, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual los que se crean con derecho a solicitarlas conforme determina el reglamento de 10 de Abril de 1871 y órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, puedan presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Almazán.

Se hace constar que este municipio tiene un censo de población de 225 habitantes y no tiene otro haber el Secretario mas que los derechos que le correspondan con arreglo al arancel.

Bordecoréx 8 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Pedro Oliva. 668

COBERTELADA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso libre pa-

ra que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Almazán.

Cobertelada 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Marcelino Garrido. 517

RADONA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso de traslado conforme a las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de 1.ª instancia de este partido de Medinaceli, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

A los efectos oportunos se hace constar que la población de este término municipal es de 270 habitantes y que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos de arancel.

Radona 2 de Abril de 1933 —El Juez municipal, Vicente Ballano. 342

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Medinaceli dentro del término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Se hace constar que dicha plaza no tiene otra remuneración que los derechos de arancel.

Alcubilla de las Peñas 3 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Angel Bacho. 569

BERZOSA

En virtud de las disposiciones vigentes, se anuncia la vacante de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con el haber que les conceden los derechos arancelarios, por espacio de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes que reúnan las condiciones legales presenten sus instancias debidamente reintegradas en el Juzgado de primera instancia del partido de Burgo de Osma.

Berzosa 22 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Martín Rejas. 750

FUENCALIENTE DE MEDINA

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel. Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido o al que suscribe durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuencaliente de Medina 21 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Mariano Atance. 749

POBAR

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda, o al que suscribe, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pobar 25 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Guillermo Casas. 748

VELILLA DE LOS AJOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presentando sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Velilla de los Ajos 29 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Andres Borque. 766

PAONES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso para su provisión, con arreglo a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante

el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Paones 26 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Victoriano Lafuente. 764

NAVALENO

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado, de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920.

Los aspirantes que posean el certificado de aptitud con arreglo a la ley del Poder judicial, elevarán sus instancias al Sr. Juez de instrucción del partido de Burgo de Osma, en término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Navaleno 30 de Abril de 1933. — El Juez municipal, Francisco Rupérez. 776

ADRADAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Adradas 9 de Mayo de 1933. — El Juez municipal, Paulo Martinez. 825

MOMBLONA

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos de arancel, las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la ley se dirijan al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Momblona 13 de Mayo de 1933. — El Juez municipal, Mariano Garrido. 875

ACRIJOS

D. Juan Jiménez Pérez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal y suplente, se anuncian vacantes para su provisión en propie-

dad por espacio de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que se crean con derecho a solicitarlas pueden presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en el Juzgado de 1.^a instancia del partido, o en el municipal de este pueblo, durante el tiempo indicado.

Acrijos 26 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Juan Jiménez. 754

Ayuntamientos

CARDEJON

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este distrito 1.413'01 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, para que los que deseen obtener dinero a préstamo de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación vigente de pósitos.

Cardejón 18 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. 881

MAZATERON

Para su provisión interina se anuncia la plaza de Secretario municipal de este pueblo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las instancias se dirigirán a este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Mazaterón 18 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Narciso las Heras. 896

Anuncios particulares

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE LOS SECRETARIOS DEL PARTIDO DE ALMAZÁN

A fin de elegir un Vocal representante de este partido para formar parte de la Junta de gobierno del Colegio provincial en la próxima renovación, y cambiar impresiones sobre los asuntos generales de la clase; he dispuesto convocar a todos los Secretarios de este partido para una reunión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 5 de Junio próximo.

Almazán 26 de Mayo de 1933.—El Presidente del partido, Alejandro Rebollo.

ACOTAMIENTO.—D. José Sanz las Heras, ma-

yor de edad y vecino de Sauquillo de Boñices, acota para toda clase de aprovechamientos la finca rústica de su propiedad, sita la misma en este distrito de Sauquillo de Boñices, en el paraje denominado La Rinconada, de siete yugadas, bajo los linderos siguientes: al Norte, cordel de la dehesa; Sur, el río Riotuerto; Este, con los herederos de Estanislao Martínez, y al Oeste, con la dehesa boyal del pueblo de la fecha; cuya finca esta cercada de piedra.

Sauquillo de Boñices 25 de Mayo de 1933.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona.

Habiéndose extraviado el adicional de cambio de forma de pago de las primas núm. 37.144 a la póliza núm. 118.447 y los adicionales de préstamo núms. 50.516 y 50.517 a las pólizas números 122.873 y 118.447 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Juan Francisco Sanz Almarza, en 1.^o Junio 1828 la primera y en 9 Junio 1931 las últimas, se hace público por medio del presente anuncio o fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona 21 de Mayo de 1933.—Por el Banco Vitalicio de España, El Director General.

INSCRIPCION DE FINCAS

D. Guillermo Martínez, Registrador de la Propiedad de Soria,

Hago saber: Que D. Bernardino Andres Hernandez, vecino de Almenar, inscribió en este Registro con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria, treinta fincas sitas en término de Almenar, las cuales se describen en los edictos que se publican en los Ayuntamientos de Soria y Almenar.

Las adquirió en virtud de escritura de doce de Abril último, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Tiburcio Avila, por compra a don Primitivo Sanz Borobio.

Por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles.

Soria 24 de Mayo de 1933.—El Registrador de la Propiedad, Guillermo Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial.